

CONSTITUCION DE LA COMPANIA "SERVICIOS MEJORADOS
SERMEJOR SOCIEDAD ANONIMA" OTORGADA POR EL SEÑOR
MELVIN OSWALDO HERRERA CASTRO, ESPOSA Y OTROS.-

CUANTIA: S/.2'000.000,00.-

Número ciento noventa y nueve (199).- En la ciudad
de Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre,
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día
jueves trece de Junio de mil novecientos noventa y
uno, ante mí José Vicente Alava Zambrano, Notario
Público de este cantón, comparecen las siguientes
personas: los cónyuges señor Melvin Oswaldo Herrera
Castro, ejecutivo comercial, portador de su cédula
de ciudadanía número: cero nueve cero tres tres
nueve uno cuatro nueve-nueve, y señora Margarita
Concepción Falcónnez Morales de Herrera, ocupada en
la dirección de su hogar, portadora de su cédula de
ciudadanía número: cero nueve cero tres cuatro seis
siete ocho cuatro-tres, casados entre sí, por sus
propios derechos; los cónyuges señor Edison Victor
Manuel Sierra Herrera, Auditor, portador de su
cédula de ciudadanía número: diecisiete cero dos
seis siete cuatro siete cinco-tres, y señora Teresa
Susana Sierra Galeas de Sierra, ocupada en la
dirección de su hogar, portadora de su cédula de
ciudadanía número: cero cinco cero cero nueve cero
dos cinco ocho-cero, casados entre sí, por sus
propios derechos; los cónyuges señor Víctor Hugo
Delgado Delgado, afianzado de Aduana, portador de su

cédula de ciudadanía número: trece cero uno ocho cuatro cinco uno nueve-dos, y señora Gloria Edith Cárdenas Rodríguez de Delgado, ocupada en la dirección de su hogar, portadora de su cédula de ciudadanía número: trece cero cero cero nueve nueve cuatro siete-ocho, casados entre sí, por sus propios derechos; la señora Mónica Leticia Herrera Falcón, divorciada, empleada privada, portadora de su cédula de ciudadanía número: trece cero cuatro siete dos ocho tres cero-cuatro, por sus propios derechos; y el señor José Ricardo Herrera Falcón, soltero, estudiante, portador de su cédula de ciudadanía número: trece cero seis dos seis cinco cinco tres-siete, por sus propios derechos; justifican además los otorgantes el haber sufragado en las elecciones del diecisiete de Junio del año pasado, con el comprobante de votación que me presentan y que se devuelven a los interesados.- Los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, de este vecindario e idóneos, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fé.- Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta Escritura, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incluir una más de la cual conste el

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
MANTA-MANABI

contrato de constitución de una compañía anónima, que se celebra con arreglo a las disposiciones que a continuación se detallan: PRIMERA.- Comparecientes y manifestación de voluntad.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, los Señores Melvin Herrera Castro, Edison Sierra Herrera, Víctor Hugo Delgado, Mónica Leticia Herrera Falcón y José Herrera Falcón. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados con excepción hecha de la señorita Mónica Leticia Herrera Falcón que es divorciada y el señor José Herrera Falcón que es soltero, domiciliados todos en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, quienes cuentan con la capacidad civil suficiente cual en derecho se requiere para contratar y obligarse. Comparecen además y en señal de aceptación y pleno conocimiento de la intervención de sus correspondientes cónyuges en la constitución de esta compañía, las siguientes señoras: Margarita Concepción Falcón de Herrera, Teresa Susana Sierra de Sierra y Edith Cárdenas de Delgado. Los contratantes expresamente declaran que es su voluntad constituir como en efecto constituyen una compañía anónima en forma simultánea, de nacionalidad ecuatoriana que se someterá a las leyes del Ecuador y especialmente a la Ley de Compañías y al estatuto que a continuación se expresa: SEGUNDA.- Estatuto Social de la Compañía SERVICIOS MEJORADOS

SERMEJOR SOCIEDAD ANONIMA.- CAPITULO PRIMERO.-

Constitución, Denominación, Objeto Social, Domicilio y Plazo.- Artículo Uno.- Con la denominación de

SERVICIOS MEJORADOS SERMEJOR SOCIEDAD ANONIMA,

constitúyese esta compañía anónima que se regirá por las leyes ecuatorianas y de manera especial por la Ley de Compañías y el presente estatuto social.-

Artículo Dos.- El Objeto de la compañía es: a)

Importación, comercialización de productos, equipos, suministros, partes, piezas y todo lo relacionado con electrónica, computación y periféricos; b).-

Servicios en el área financiera, comercial y en otras actividades que generen ingresos y demanden asistencia; c).-

Gestión de negocios ajenos e

intermediación en las relaciones comerciales de las personas; d) Exportación de productos elaborados en el país y todas las demás actividades que en el área

comercial sean permitidas por las leyes del país.-

Artículo Tres.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, Provincia de

Manabí.- Artículo Cuatro.- El plazo de duración de

la compañía es el de CINCUENTA AÑOS a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro

Mercantil de Manta.- CAPITULO SEGUNDO.- Del capital,

las Acciones y los Accionistas.- Artículo Cinco.- El

Capital Social de la Compañía es el de DOS MILLONES

DE SUCRES, divididos en dos mil acciones ordinarias

y nominativas de un mil sucres de valor cada una,

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
MANTA-MANABI

numeradas de la cero cero uno a la dos mil inclusive. Cada acción pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las que no estuvieren pagadas, sólo lo darán en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Podrá emitirse títulos que amparen una o más acciones. La propiedad de las acciones se transfiere de conformidad a lo preceptuado en la Ley de Compañías. La transferencia de dichas acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas.- Artículo Seis.- La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas.- Artículo Siete.- En el caso de extravío o destrucción del título de acción o acciones, se procederá según lo establecido en la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- Del Gobierno, de la administración y Representación Legal.- Artículo Ocho.- La compañía será gobernada y dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente, quienes tendrán las atribuciones que les otorgan la Ley y estos estatutos.- Artículo Nueve.- La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. En caso de falta,

ausencia o impedimento del Gerente, actuará en reemplazo de éste, el Presidente.- Artículo Diez.- De la Junta General.- la Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente y a los demás funcionarios y empleados.- Artículo Once.- Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General, se hará mediante comunicación suscrita por el Gerente o su subrogante en la forma establecida en la Ley de Compañías.- Artículo Doce.- El comisario será convocado especial e individualmente para sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- Artículo Trece.- La Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado en su totalidad el capital social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad reunirse en Junta General, y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha junta. Las actas de las sesiones de Junta General de accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas, o sus representantes que concurrieren a ella, bajo pena de nulidad.- Artículo

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
MANTA-MANABI

Catorce.- La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los literales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Artículo Quince.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente actuará como secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta General la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente, actuará como Secretario Ad-hoc de la Junta, la persona que designen los socios presentes.- Artículo Dieciseis.- Con las excepciones de Ley, toda decisión de la Junta General de Accionistas, deberá ser adoptada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.- Artículo Diecisiete.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, Gerente y al Comisario de la compañía; b) aceptar las excusas o renunciaciones de

dichos funcionarios y proceder a su remoción cuando sea procedente; c) Determinar las remuneraciones de los funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, y más cuentas que el Gerente le someta aualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar sus rectificaciones, siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por el respectivo informe del Comisario; e) Disponer el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar cuando proceda, el porcentaje de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, que no podrá ser menor que la fijada por la Ley; f) Disponer la formación de reservas especiales; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a consideración el Presidente, el Gerente y el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; y, i) Ejercer las atribuciones que determina la Ley.- CAPITULO CUARTO.- Del Presidente y del Gerente.- Artículo Dieciocho.- El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía. Su elección le compete a la Junta General y durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente, y sus funciones son subrogar al Gerente en casos de ausencia o impedimento de éste, suscribir las acciones conjuntamente con el Gerente y presidir las Juntas Generales.- Artículo

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
MANTA-MANABI

Diecinueve.- El Gerente podrá o no ser accionista de la compañía. Su elección compete a la Junta General y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Le corresponde la representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía y contará por lo tanto con las atribuciones que a continuación se expresan: a) Celebrar actos y contratos concernientes al objeto social; b) Administrar los negocios y bienes muebles e inmuebles de la compañía; sin embargo para enajenar o gravar los inmuebles requerirá de autorización de la Junta General de Accionistas; c) Suscribirá el Libro de Actas, y los títulos de las acciones conjuntamente con el presidente; d) Llevará las actas de las sesiones de Junta General así como el Libro de Registro de acciones y accionistas con su firma de responsabilidad en cuanto a la titularidad de las acciones, y las transferencias o gravámenes, y más notificaciones concernientes a las mismas; e) Preparar, y redactar los Balances, Inventarios, cuentas e informes, que deberán ser remitidas para conocimiento del Comisario y de la Junta General de Accionistas; f) En caso de ausencia o falta temporal será subrogado por el Presidente de la Compañía. En caso de ausencia o falta definitiva, la Junta General de Accionistas deberá proveer a su reemplazo.- CAPITULO QUINTO.- De la fiscalización.- Artículo Veinte.- Del Comisario.- La Junta General

nombrará un comisario principal y su respectivo suplente que durará dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos.- Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía.- Artículo Veintiuno.- Los comisarios tienen las atribuciones señaladas en la ley y en los presentes estatutos.- CAPITULO SEXTO.- Del Balance General y del Fondo de Reserva Legal.- Artículo Veintidos.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Veintitres.- El Balance General, y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria del administrador y el informe de los Comisarios estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía, para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deba conocerlos. Del Balance General y del Estado de la Cuenta de Pérdidas y ganancias y sus anexos, así como del informe se entregará un ejemplar a los comisarios, quienes dentro de los quince días siguientes a la fecha de dicha entrega formularán respecto de tales documentos un informe especial, con las observaciones y sugerencias que consideren pertinentes, informe que entregarán a los administradores para conocimiento de la Junta General.- Artículo Veinticuatro.- Las utilidades líquidas que resulte de cada ejercicio económico se

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
MANTA-MANABI

repartirán entre los accionistas en proporción al capital que hallen desembolsado, conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos cuarenta de la Ley de Compañías. De las utilidades líquidas antes mencionadas se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General podrá resolver la formación de reservas especiales. Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- CAPITULO SEPTIMO.- De la disolución y liquidación de la compañía.- Artículo Veinticinco.- La compañía procederá a su disolución y liquidación en los casos previstos por los artículos trescientos noventa y cuatro y trescientos noventa y cinco de la Ley de Compañías. Para decidir la disolución y liquidación de la compañía se requerirá una mayoría equivalente de por lo menos al setenta y cinco por ciento del capital pagado, representado en la Junta General. La Junta General designará el liquidador o liquidadores, cuyo número siempre será impar y determinará las facultades de los mismos, correspondiéndole especialmente las determinadas en el artículo cuatrocientos ocho de la Ley de Compañías.- TERCERA.- Integración del Capital Social.- El capital con el que se constituye la

compañía **SERVICIOS MEJORADOS SERMEJOR** Sociedad Anónima, que es el de DOS MILLONES DE SUCRES, se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas fundadores y pagado en el veinte y cinco por ciento, en numerario, pago realizado y consignado en la denominada cuenta de integración de capital, certificado de la cual se agrega al presente instrumento. El saldo a pagarse por los accionistas se lo hará igualmente en numerario dentro del plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Manta. En consecuencia y según lo antes indicado, el capital social de la compañía y las acciones que representan dicho capital se asignan a los accionistas de conformidad al detalle siguiente:.....

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
MELVIN HERRERA CASTRO	\$/.1'920.000,00	\$/.400.000	\$/.1'540.000,00
MONICA HERRERA FALCONEZ	20.000,00	5.000	15.000,00
JOSE HERRERA FALCONEZ	20.000,00	5.000	15.000,00
EDISON SIERRA HERRERA	20.000,00	5.000	15.000,00
VICTOR HUGO DELGADO	20.000,00	5.000	15.000,00
	\$/. 2'000.000,00	\$/.500.000	\$/.1'500.000,00

CUARTA.- Habilitante.- Se agrega como documento habilitante para su protocolización, el certificado de depósito hecho en el Banco del Pichincha, sucursal de la ciudad de Manta, del cual consta la

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
MANTA-MANABI

denominada cuenta de Integración de capital.-
Sirvase usted señor Notario incorporar las demás
cláusulas de rigor necesarias para la plena validez
de este instrumento.- Minuta firmada por el Doctor
Carlos Lora Izvala, matrícula del colegio de
Abogados de Manabí número seiscientos setenta y
cinco.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se
afirman y ratifican en el contenido integro de la
minuta inserta.- Agrego al protocolo como documento
habilitante el certificado conferido por el Banco
del Pichincha Compañía Anónima Sucursal en Manta,
sobre el depósito bancario a la Cuenta Integración
de Capital de la Compañía SERVICIOS MEJORADOS
SERMEJOR SOCIEDAD ANONIMA.- Minuta y documento
habilitante que quedan elevados a escritura pública
con todo el valor legal.- Leída esta escritura a
los otorgantes por el el Notario de principio a fin,
en alto y clara voz, la aprueban y firman conmigo el
Notario en unidad de Acto. Doy fé.- (firmado)
Illegible del señor Melvin Oswaldo Herrera Castro.-
(firmado) Concepción de Herrera.- (firmado) Edison
M. Sierra H.- (firmado) Susana de Sierra.- (firmado)
Victor M. Delgado.- (firmado) Edith C. de Delgado.-
(firmado) Mónica Herrera F.- (firmado) José Herrera
F.- (firmado) José V. Alava Z. Otro sello que dice
José V. Alava Z. Notario Público 2do Cantón Manta...
DOCUMENTOS HABILITANTES.....
BANCO DEL PICHINCHA C.A. SUCURSAL MANTA. CASILLA 19.

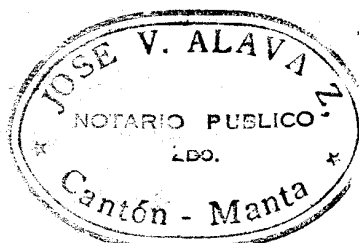
TELEX 6172-BAPIMA-ED. CABLE "PIMANTA". MANTA-
ECUADOR. Junio 7 de 1.991. CERTIFICADO. A solicitud
de parte interesada nos es muy grato Certificar que
el día de hoy mediante comprobante de depósito No
0381445 hemos recibido del Señor MELVIN HERRERA
CASTRO la cantidad de s/. 500.000,00 (QUINIENTOS MIL
00/100 SUCRES) para integración de capital de la
compañía SERVICIOS MEJORADOS SERMEJOR S.A. y que
corresponden a las aportaciones que en su orden
hacen:.....

SRA. MONICA HERRERA FALCONEZ.....	S/. 5.000,00
SR. MELVIN HERRERA CASTRO.....	" 480.000,00
SR. JOSE HERRERA FALCONEZ.....	" 5.000,00
DR. EDISON SIERRA HERRERA.....	" 5.000,00
SR. VICTOR HUGO DELGADO DELGADO.....	" 5.000,00

S/. 500.000,00

Estos fondos permanecerán en esta Institución hasta
que nos sea presentada la aprobación legal
pertinente de la Superintendencia de Compañías. Muy
Atentamente.- Hay un sello que dice: BANCO DEL
PICHINCHA SUCURSAL EN MANTA. GALO BUSTAMANTE T.
GERENTE.- (firmado) Ilegible.-

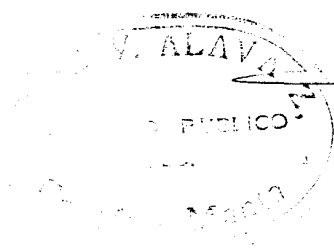
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA
FECHA DE SU OTORGAMIENTO EN SIETE FOJAS UTILES



A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Galo Bustamante T.", written over a horizontal line.

Razón: Cumpliendo lo d'g-

puesto por el señor Ingeniero Jorge Delgado Rivadeneira Intendente de Compañías de Portoviejo en su Resolución número noventa y uno- cuatro- uno- uno- cero cero setenta y tres de fecha dos de Agosto de mil novecientos noventa y uno, tomé razón al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía Servicios Mejorados SERMEJOR Sociedad Anónima otorgada ante mí el trece de junio de mil novecientos noventa y uno que se la aprueba por la Resolución antes indicada. Doy fé.- Manta, Agosto cinco de mil novecientos noventa y uno.- El Notario.- (firmado) José - V. Alava Z.



DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DENOMINADA " SERVICIOS MEJORADOS SERMEJOR SOCIEDAD ANONIMA ", OTORGADA POR LOS SEÑORES : MELVIN HERRERA CASTRO, MONICA HERRERA FALCONEZ, JOSE HERRERA FALCONEZ, EDISON SIERRA HERRERA Y VICTOR HUGO DELGADO, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA (240) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (376) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION NO 91-4-1-1-0073 DE FECHA : DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TERCERO, POR EL SEÑOR ING. JORGE DELGADO RIVADENEIRA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- ME DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO -

UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. *Q*

MANTA, 6 DE AGOSTO DE 1.991



Albda. Paoa Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta